



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0171

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 15 de Abril de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 36

PRIMERO.- *Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado, así como al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se coordinen y coadyuven para dar mantenimiento, rehabilitación y modernización a la infraestructura del Puente de la Unidad-Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot en el Municipio de Carmen y concluyan la construcción del nuevo puente.*

SEGUNDO.- *Gírense los comunicados que correspondan.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.*

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.-
Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 37

ÚNICO.- *Se solicita al representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Campeche, que realice las acciones pertinentes para la supervisión y evaluación del Programa "México Conectado" en el Estado.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE FEBRERO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA DE LA FOJA 65 (SESENTA Y CINCO) FRENTE A LA FOJA 67 (SETENTA Y SIETE) REVERSO, DEL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

CIUDADANO C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 07 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISEIS), INSCRITA DE FOJAS 65 (SESENTA Y CINCO) FRENTE, A LA 67 (SESENTA Y SIETE) REVERSO, DEL LIBRO PRIMERO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018 (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO.

DOY FE

Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE,

A LOS OCHO DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS

**C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.-
RUBRICA.**

C. PROFR. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar la elaboración, publicación y distribución de la “Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul en el Estado de Campeche”.

Artículo 2.- La Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul es el órgano de difusión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul para dar publicidad, difusión y hacer del conocimiento público, el contenido, la vigencia y aplicación, en el territorio del Municipio de Calakmul, de las disposiciones publicadas en ella, dando certeza y seguridad jurídica a su población.

- a) La Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Calakmul contará con una estructura administrativa encabezada por una Dirección, subordinada jerárquicamente a la Secretaría Municipal.
- b) La Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Calakmul estará a cargo de quien se designe para tal fin.

Artículo 3.- En la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche se publicarán los actos y documentos siguientes:

- I. Las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y demás disposiciones de observancia o carácter general que por su índole o sus propias determinaciones requieran su publicación, afecten o influyan en el Municipio de Calakmul, Campeche, México;
- II. Los actos y resoluciones respecto de los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes, los Poderes federales o estatales, los jueces y las diversas autoridades y órdenes competentes, establezcan la publicación de que se trate;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal o que apruebe el Ayuntamiento del Municipio de Calakmul o que hayan de ser promulgados y expedidos por el Presidente Municipal, serán publicados en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de

- Campeche, y
- IV. Fecha, número de publicación y sección del Periódico Oficial del Estado, en el que aparezcan publicados los ordenamientos, reglamentos y disposiciones municipales señaladas en la fracción III que antecede.
 - V. Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal de los ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones municipales a que alude la fracción III, esta se hará en un término que no exceda de treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
 - VI. Todos aquellos acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo no contemplados en lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la Fracción V del Artículo 188-quater de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, deberán publicarse en la Gaceta Municipal en un plazo no mayor a siete días hábiles.
 - VII. En la Gaceta Municipal deberá publicarse además, para el conocimiento de los habitantes los planes y programas municipales, toda aquella información u ordenanza que requiera hacerse de conocimiento general por las autoridades municipales, así como reproducirse la información contenida en la página de internet en el apartado de transparencia del municipio de Calakmul, en lo relativo a ingresos, egresos y cortes de caja, así como las sesiones que el Honorable Cabildo realice.
 - VIII. Los convenios y acuerdos celebrados por el Municipio de Calakmul en donde se prevea su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul;
 - IX. Las convocatorias, lineamientos, informes, actos y documentos correspondientes a procedimientos judiciales y administrativos, cuando así lo establezcan los ordenamientos aplicables o lo determine la autoridad competente;
 - X. Las concesiones que se otorguen por el Municipio de Calakmul, a través de su Ayuntamiento;
 - XI. Las licitaciones de obras públicas, servicios públicos y construcciones que se otorguen por el Municipio de Calakmul, a través de su Ayuntamiento.
 - XII. Los actos y documentos expedidos por Titulares de dependencias y áreas de la administración pública municipal o cuando así resulte conducente conforme a las disposiciones legales y administrativos aplicables;
 - XIII. La fe de erratas y enmienda levisima que sean necesarias y procedentes en los términos del presente ordenamiento; y
 - XIV. Los demás actos y documentos que deban o hayan de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales, judiciales y administrativas, o así se aprecie conducente por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, en razón de su contenido, índole, conveniencia o importancia.

Artículo 4.- Los actos y documentos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, así como en la Gaceta Oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche: cuando se trate de disposiciones o actos municipales de carácter u observancia general; en los demás casos en que lo exijan así las disposiciones de que se trate; también cuando así se determine en los propios actos y documentos; cuando legítimamente lo solicite algún ciudadano; o lo estime conveniente o importante el Ayuntamiento, Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Las menciones que como “Gaceta Municipal” o “Gaceta” se hagan en este o cualquier otro reglamento, bando, acuerdo, circular, disposición administrativa, acto o documento, del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, de su administración pública o autoridades municipales auxiliares, se entenderán referidas y exactamente correspondientes a la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, salvo que deliberada y expresamente aludan a una gaceta distinta.

Las menciones que como “Ayuntamiento” o “Presidente Municipal” se hagan en este Reglamento, se entienden referidas y exactamente correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y al Presidente Municipal de Calakmul.

Artículo 6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los artículos 3 y 4 del Código Civil del Estado de Campeche, y Artículos 123, 188-ter, y 188-quater, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los actos y disposiciones municipales siguientes que deban o haya de publicarse, entrarán en vigencia, obligan y surten sus efectos como sigue:

- A. Sobre las disposiciones normativas y actos administrativos municipales de observancia o carácter general, para cuya validez se requiere su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal:
 - 1. Entrarán en vigencia tres días hábiles después de la fecha de la publicación última de ambos órganos de difusión;

2. Si dichas disposiciones o actos fijan el mismo día en que deban comenzar a regir obligan desde ese día. Si ambos órganos de difusión señalan días distintos, entrarán en vigencia el último de ellos. Así, con tal de que su publicación haya sido anterior en ambos órganos de difusión.
- B. Sobre las demás disposiciones y actos administrativos municipales que no sean [de observancia o carácter general, que sean publicados solamente en la Gaceta, o en ésta y también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, entrarán en vigencia en la fecha fijada, o en su falta, tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por disposiciones normativas o actos administrativos municipales de observancia o carácter general, se entienden, al menos aquellos que lo son por así expresarlo, o en razón de su materia u objeto, los sujetos que quedan comprendidos en ella, y cuando afecten o influyan la vida del Municipio de Calakmul, a su Ayuntamiento, la administración pública municipal y autoridades municipales auxiliares.

TÍTULO II. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GACETA.

Artículo 7.- La publicación y difusión de la Gaceta corresponde al Ayuntamiento y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuya responsabilidad se encuentra su organización y administración, auxiliándose directamente del Titular de la Dirección de la Gaceta.

Artículo 8.- La Gaceta se publicará exclusivamente con letra negra y fondo blanco, y deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. El nombre de "Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul" o "Gaceta Municipal" seguida de la mención "H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul";
- II. El escudo del Municipio de Calakmul y el Logotipo del Honorable Ayuntamiento de Calakmul;
- III. El día, mes y año de la publicación;
- IV. El número de la publicación, y número romano del año I, II o III del trienio de la administración municipal que corresponda;
- V. La leyenda en que se mencionará a la Secretaría del Ayuntamiento como responsable de la publicación;
- VI. El nombre del Titular de la Dirección de la Gaceta Municipal;
- VII. El domicilio en donde la Gaceta puede ser adquirida o consultada;
- VIII. El Índice de su contenido; y
- IX. La página de internet correspondiente, en su caso.

Artículo 9.- La publicación en la Gaceta, será cabalmente fiel al acto o documento que se haya solicitado publicar.

La Secretaría del Ayuntamiento a través del Titular de la Dirección de la Gaceta, vigilará que la publicación y difusión en ella de los actos y documentos de que se trate, se realice íntegramente y de conformidad con los mismos, cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.

La alteración injustificada de los actos y documentos en la forma, texto, versión o difusión en la Gaceta, será sancionada de manera estricta conforme a las disposiciones legales aplicables.

- a) En ningún caso se publicará ningún documento, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad que lo emite y comprobada su procedencia y autenticidad plenamente. Asimismo si el documento no cumple con las especificaciones requeridas, se realizará la devolución del mismo para que se realicen los cambios pertinentes. De igual forma el contenido de los mismos documentos cuya publicación sea solicitada será responsabilidad de quien solicita.
- b) Todos los documentos que soliciten ser publicados en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul deberán presentarse por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Calakmul o en la Dirección de la Gaceta, mediante oficio con firma autógrafa de quien solicita, a través de los siguientes medios:
 - I. En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y
 - II. En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

Artículo 10.- La Gaceta se publicará con periodicidad de al menos cada mes o cada dos semanas según sea el caso, preferentemente al séptimo día siguiente, al de la fecha de celebración de cada sesión de Cabildo del Ayuntamiento, y en su defecto, el primer y tercer martes de cada mes, o el día hábil siguiente que corresponda, en su caso.

Podrá publicarse también, en cualquier otro día, aun siendo inhábil o festivo, incluso en más de una edición diaria, cuando las circunstancias o la naturaleza del acto o documento a publicarse así lo requieran, y se determine por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11.- La Gaceta se editará en forma impresa, en la Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, México, en el número de ejemplares que señale el Titular de la Dirección de la Gaceta Municipal, que en todo caso deberán ser suficientes para su consulta y compra por cualquier interesado.

Artículo 12.- La Gaceta se imprimirá en donde se determine con base en las disposiciones y procedimientos aplicables en el Municipio de Calakmul o, en su falta, en la imprenta del Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, previo su consentimiento y acuerdo; sin perjuicio de que puedan designarse establecimientos distintos para su impresión, en forma transitoria y por motivos de urgencia u otra causa justificada, a determinarse por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 13.- La difusión, distribución y venta al público de ejemplares de la Gaceta se hará con la gestión y bajo la supervisión de la Secretaría Municipal y el Titular de la Dirección de la Gaceta Municipal, coordinándose al efecto con la Tesorería Municipal para efectos de recaudación por concepto de ventas de ejemplares de la Gaceta a particulares e interesados.

La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta se llevará a cabo en la Dirección de la Gaceta Municipal.

La disponibilidad constante de los ejemplares de la Gaceta para la ciudadanía y cualquier interesado, así como su acceso y consulta, se realizará en días y horas hábiles en la Dirección de la Gaceta Municipal, bajo la responsabilidad de su Director o algún designado.

Artículo 14.- La Gaceta también se difundirá en forma electrónica a través de la página de Internet que le corresponda de manera posterior a la publicación de su edición impresa, tratando que la difusión electrónica se realice en forma inmediata, salvo que ello resulte imposible por causas técnicas o de fuerza mayor y se encontrará disponible en las redes de telecomunicación.

Artículo 15.- La difusión electrónica de la Gaceta tiene fines meramente informativos, por lo que la misma no tiene los efectos de la publicación oficial, y en consecuencia no produce efecto legal alguno.

Artículo 16.- En la edición electrónica de la Gaceta se incorporarán las actualizaciones de sistemas e innovaciones tecnológicas de los procesos de producción y difusión por medios electrónicos a través del área conducente de la administración pública municipal, a efecto de garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a la edición electrónica en los términos que determine el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO III. DEL TRÁMITE DE PUBLICACIÓN.

Artículo 17.- La publicación de actos y documentos que deban o hayan de publicarse en la Gaceta deberá solicitarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento por parte de la autoridad competente y, en su caso, de manera enunciativa y no limitativa, por los ciudadanos con interés legítimo para ello; el Ayuntamiento; el Presidente Municipal; el Secretario del Ayuntamiento; los Titulares de las dependencias y áreas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

La solicitud de publicación ha de presentarse en forma oportuna, al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha prevista para la siguiente publicación de la Gaceta en los términos mencionados en este Reglamento. Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada la urgencia ante el Secretario del Ayuntamiento y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

Artículo 18.- La Secretaría del Ayuntamiento, cuando así resulte conducente, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, ordenará la publicación de que se trate en la Gaceta, mediante el pago por quien corresponda de los derechos e impuestos correspondientes y la exhibición que se le haga del comprobante respectivo expedido por la Tesorería del Municipio de Calakmul.

Al efecto se atenderán en su caso y cuando procedan, a las exenciones de pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales al Estado, la Federación y los Municipios, cuando la publicación de dichos actos y documentos correspondan a funciones de derecho público y no resulten contrarias a la ley especial de la contribución que se trate, de acuerdo a las leyes fiscales.

Artículo 19.- En cuanto a los actos y documentos de los que se solicite su publicación en la Gaceta, que provengan o en los que intervengan particulares que tengan interés en dicha publicación, éstos la pedirán por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de su procedencia legal y administrativa determinada por dicha Secretaría, se autorizará la publicación en la Gaceta, mediante el pago correspondiente en los términos del artículo 18 anterior.

Artículo 20.- Cualquier ejemplar de la Gaceta o sus certificaciones solicitadas podrán adquirirse u obtenerse por todo interesado en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento o en la Dirección de la Gaceta Municipal en donde se recabará el oficio respectivo para los fines de su liquidación y el pago de los derechos e impuestos correspondientes conforme a lo señalado en el artículo 18 de este Reglamento.

TÍTULO IV. DE LAS CORRECCIONES.

Artículo 21.- Cuando haya equivocación relativa a la publicación en la Gaceta de cualquier acto o documento, procederán la fe de erratas y la enmienda levísima, conforme a lo que enseguida se establece:

- a) Por fe de erratas se entiende la corrección que se hace y se da mediante oficio con la autorización del texto que corresponda por el Secretario del Ayuntamiento, respecto de un error de publicación en la forma, texto o versión de los actos y documentos que aparezcan en la Gaceta, y de la cual se hace publicación en la misma. Podrá hacerse a través del Titular de la Dirección de la Gaceta informando oportunamente al Secretario del Ayuntamiento junto con las constancias relativas.
- b) Por enmienda levísima se entiende la corrección que se hace por el Titular de la Dirección de la Gaceta, bajo su responsabilidad, cuando la deficiencia de publicación o que se contenga en el acto o documento recibido para ello, sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e inocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea. De toda enmienda levísima se informará inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento, adjuntando las constancias correspondientes.
- c) Para la fe de erratas y enmienda levísima, será preferente, aunque no indispensable, el modelo “dice/debe decir”.
- d) La errata o enmienda levísima surtirán efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. No podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
- e) Las correcciones que se realicen en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

TÍTULO V. DISPOSICIONES PARTICULARES.

Artículo 22.- Cuando se envíe para su publicación en la Gaceta un acto o documento manifiestamente contrario a la ley, la moral, el orden público o los derechos humanos, o que contenga equivocaciones que no se ciñan a los requisitos de la enmienda levísima, según determinación del Secretario del Ayuntamiento, no se publicará. En este caso, éste directamente o por medio del Titular de la Dirección de la Gaceta, lo devolverá a quien lo hubiese remitido.

Artículo 23.- En los casos en que el Secretario del Ayuntamiento tenga duda razonable sobre la autenticidad, legitimidad o validez del acto o documento que se haya solicitado publicar, podrá ordenar la suspensión de la publicación correspondiente hasta en tanto verifique dichos extremos. Asimismo, cuando a criterio del Secretario del Ayuntamiento haya transcurrido a su juicio un lapso excesivo entre la fecha del acto o documento a publicar y la fecha en que se haya solicitado su publicación o efectuado el pago para ello, podrá requerir al interesado o remitente la actualización de dicho acto o documento para llevarla a cabo.

Artículo 24.- En todo caso, la liquidación o pago de los derechos o impuestos relativos a cualquier publicación, la expedición de los comprobantes respectivos, e incluso la publicación misma en la Gaceta de cualquier acto o documento, no tienen efectos constitutivos, y en consecuencia, por sí mismos no reconocen, confieren o derivan, autenticidad, legitimidad o validez a dichos actos y documentos.

Artículo 25.- En los casos de fe de erratas, enmienda levísima, o rechazo de publicación, y en general, contra los actos y resoluciones administrativas que se emitan con motivo de la aplicación del presente ordenamiento en perjuicio de los particulares, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, dejando a salvo los derechos de cualquier persona que pudiere resultar afectada por ello.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

Tercero.- La Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes al de la publicación del presente Reglamento, enviará lineamientos a las instancias administrativas correspondientes para que se modifique el diseño y texto de la portada de la Gaceta Municipal incluyendo los cambios derivados del presente Reglamento.

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento publíquese el presente reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "PABLO GARCIA Y MONTILLA" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PROFR. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, EL SECRETARIO MUNICIPAL PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LOS CC. NORMA LÓPEZ JIMÉNEZ, JULIO LÓPEZ DÍAZ, C. NOEMI NICANOR CRUZ, C. YOYSER GILBERTO BACAB NOH, C. LOURDES LÓPEZ DELGADO, C. ANA BERTHA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, C. PEDRO JOAQUÍN CAHUICH NOH, C. SOCORRO DEL ROSARIO KU KU, PROFR. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ Y C. CLEMENTE LAVALLE HERNÁNDEZ, REGIDORES Y SÍNDICOS. POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2016 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO DEL 2016, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE MARZO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**

xpujil, Calakmul, Campeche

R.F.C. MCC9710019V7

TESORERIA MUNICIPAL

2012 - 2015



**ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DE 2016**

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 365,376.31
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	347,188.31	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	14,933.00	
OTROS IMPUESTOS	3,255.00	
DERECHOS		\$ 207,968.70
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 15,572.73
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 781,673.37
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 15,647,773.91
PARTICIPACIONES	6,960,700.00	
APORTACIONES	7,471,907.00	
CONVENIOS	1,215,166.91	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 398,847.96
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	398,847.96	
<u>TOTAL DE INGRESOS</u>		<u>\$ 17,417,212.98</u>
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 7,511,871.36
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1,982,832.52
SERVICIOS GENERALES		\$ 1,639,387.13
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 1,209,565.42
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	575,037.94	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	33,075.00	
AYUDAS SOCIALES	601,452.48	
DONATIVOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ -
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ -
TOTAL DE EGRESOS		<u>\$ 12,343,656.43</u>
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		<u>\$ 5,073,556.55</u>

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.-
SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 29 DE FEBRERO DE 2016

	2016	2016
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	385,021.20	
BANCOS / TESORERIA	15,821,855.76	1,851,783.21
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P	4,244,251.01	3,007,598.72
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	248,037.89
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	130,012.48	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	3,527,951.93	1,314,504.23
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	12.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	24,111,682.38	
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENOS	13,307,671.05	-
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,953,617.37	43,015.25
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	9,291,480.65	6,464,951.78
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,768,567.34	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL-RECREATI	237,288.94	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORA	370,496.25	87,653,424.96
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,133,292.11	11,932,539.15
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	75,720,885.81
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	3,037,331.85	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VAL	112,509.99	
SOFTWARE	339,811.28	
LICENCIAS	56,954.84	
DEPRECIACION,ACOMULADA DE BINES MUEBLE	822,721.15	
Suma ACTIVO NO CIRC.	70,006,684.36	
TOTAL ACTIVO	94,118,376.74	94,118,376.74
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		1,851,783.21
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		3,007,598.72
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		248,037.89
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PL		-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZ		1,314,504.23
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		12.48
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA		
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA		-
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		43,015.25
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES		6,464,951.78
PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO		87,653,424.96
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		11,932,539.15
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		75,720,885.81
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO		94,118,376.74

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARGRIZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA,
PROF. JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNANDEZ.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de febrero de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 42**INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL PERÍODO 2015-2018.****ANTECEDENTES:**

A).- Con fundamento en lo establecido en los artículos 8º y tercero transitorio del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, **el Ingeniero Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche**, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo relativa a la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, para el período 2015 · 2018.

B).- La iniciativa de merito promovida por el C. Presidente Municipal de Campeche, en lo conducente refiere:

A los CC. Integrantes del H. Cabildo

En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas los artículos 8º y tercero transitorio del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, tengo a bien someter su consideración del Cabildo, la propuesta de integración a que se refiere el artículo 6º del Reglamento referido, con el objeto de constituir el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, para el período 2015 · 2018, en razón de lo anterior túrnese la presente iniciativa con proyecto de acuerdo a Sesión de Cabildo para su estudio y resolución por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59 Fracción IV, 69 fracción XIX y 103 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 9º fracción VII, 106 y 107 del Bando Municipal de Campeche; 26, 27, 28 29 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, es un órgano colegiado de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios que presta la municipalidad.

Tiene como propósito fortalecer el régimen democrático, regulando la coordinación, organización y colaboración directa y efectiva, para la solución de los problemas actuales de carácter general que existan en el Municipio.

El desarrollo del Municipio requiere consolidar las instancias de coordinación y precisar las responsabilidades y mecanismos de participación de las autoridades competentes afines a los objetivos y obligaciones municipales, así como de los diferentes sectores de la sociedad que se logren vincular.

Corresponderá al Consejo articular y promover la participación de los diferentes órganos que permiten al municipio tener interlocutores responsables y disponer de juicios adecuados y oportunos para la definición de políticas y de acciones concretas a ejecutar.

Con esa finalidad el Ing. Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, propone la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de Campeche, para el periodo 2015 · 2018, conforme a lo siguiente:

CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE 2015 · 2018

- **PRESIDENTA: C.P. DIANA LORENA ESCALANTE ARCEO.**
- **SECRETARIO EJECUTIVO: ING. MARCOS ANGUAS.**

COMITÉS

I.- Comité de Desarrollo Urbano, vocales:

1. **ARQ. JOSÉ GUADALUPE BUENFIL BURGOS**
2. **ARQ. RICARDO AMAYA HOIL.**
3. **MARTÍN ROMERO PERDOMO.**
4. **ADRIÁN ARREGOITIA.**
5. **JUAN ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA.**
6. **ING. LIBRADO MIRANDA MENDEVIL.**
7. **MARIO LUIS HERNÁNDEZ PRESUEL.**

II.- Comité de Servicios Públicos, vocales:

1. **LICDA. MERCEDES BURGOS MEDINA.**
2. **ING. MÁXIMO SEGOVIA.**
3. **VICENTE VEGA ARCEO.**
4. **SANTIAGO QUIAB POTENCIANO.**
5. **DR. FRANCISCO ZETINA GONZÁLEZ.**
6. **EDUARDO ALONZO BARRIENTOS.**

III.- Comité de Seguridad Pública y Transporte, vocales:

1. COMANDANTE JOSÉ LUIS GIL BELTRÁN.
2. C.P SERGIO PÉREZ BARRERA.
3. LIC. FELIPE SELEM SASIA.
4. LIC. TOMAS ARNABAR GUNAM.
5. LIC. WILBERTH CABAÑAS ORTIZ.
6. CARLOS ILLESCAS ÁVILA.
7. LIC. ROSENDO IVÁN RODRÍGUEZ CHAN.
8. LUIS CÚ FLORES.

IV.- Comité de Turismo, vocales:

1. C.P. ROBERTO ORTEGA GONZÁLEZ.
2. LIC. FARIDE ESPÓSITO BARRERA.
3. HORACIO GALLEGOS.
4. LIZ ONGAY GUTIÉRREZ DE VELAZCO.
5. LICDA. ESTIBALIZ ARCEO PIÑA.
6. HÉCTOR MANUEL SOLIS ALPUCHE.
7. SALOMÓN DEL RÍO LASTRA.

V.- Comité de Desarrollo Sustentable, vocales:

1. LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ VALLE.
2. LIC. HÉCTOR ALEJANDRO MENA TREJO.
3. ING. MIGUEL BURGOS CAMPOS.
4. DR. MANUEL SORIA FREGOSO.
5. DRA. GRISELDA ESCALONA SEGURA.
6. LIC. JORGE SELEM VILLANUEVA.
7. JAIR STEVE SOSA SOSA.
8. DR. UVALDO DZIB CAN.

VI.- Comité de la Defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables, vocales:

1. LICDA. CELINA CABAÑAS
2. PROFA. MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
3. LIC. LUIS LANZ GUTIÉRREZ DE VELAZCO.
4. TERESITA DE JESÚS MENA AGUILAR.
5. SANTIAGO TUCUCH KANTUN.
6. ELDA CLEMENTE REYES.
7. CARLA CARRILLO DZIB.
8. JULIO ADOLFO CANO YAM.

VII.- Comité de Fomento de Recreación Popular, vocales:

1. LIC. MANUEL SOSA GANTUS.
2. BENJAMÍN CARDOZO SANCHEZ.
3. LIC. RICARDO ORTIZ DEL HOYO.
4. ING. JUAN GABRIEL VELAZQUEZ.
5. ELIA VERA.
6. MAURICIO NARVAEZ GOLIB.

III.- Que por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 2º apartado A fracción III, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; los integrante del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche para el período 2015 · 2018.

SEGUNDO: El Consejo Consultivo queda conformado por el Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocalías de los Comités que corresponde a su estructura cuyos integrantes han sido precisados en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad convóquese a los integrantes del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, nombrados en la presente resolución a efecto de que comparezcan ante el H. Cabildo a rendir la protesta de ley al cargo que les ha sido conferido, en su caso, efectuado la referida formalidad jurídica sus miembros asumirán las atribuciones del cargo que les ha sido respectivamente conferido.

CUARTO: Expídanse los nombramientos respectivos con una vigencia de hasta el 30 de septiembre del año 2018.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los veintinueve días del mes de febrero del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el

Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del orden del día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015 - 2018.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron once (11) votos a favor, y un (1) voto en contra del C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MAPY DEL ROSARIO DURAN CHABLE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 165/2014-2015/ JOFA-I, RELATIVO A LA CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JOSE LUIS CRUZ ARJONA EN CONTRA DE MAPY DEL ROSARIO DURAN CHABLE; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AVEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

V I S T O: El oficio número 387/2016 que remite el Licenciado Luis Humberto López López, M. en C., encargado de asuntos jurídicos de la oficina de la abogada general de la Universidad Autónoma de Campeche, con el cual da contestación al oficio número

767/15-2016/1JOFA-I comunicando que no tiene registro alguno del domicilio de la C. MAPY DEL ROSARIO DURAN CHABLE. En consecuencia. **SE PROVEE.**

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2. En mérito delo expuesto por el Licenciado Luis Humberto López López, M. en C., encargado de asuntos jurídicos de la oficina de la abogada general de la Universidad Autónoma de Campeche y dado que del análisis de las constancias de autos se advierte la ignorancia del domicilio actual de la demandada acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la C. MAPY DEL ROSARIO DURAN CHABLE por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado, dándole a conocer el auto inicial de fecha trece de marzo del año dos mil quince que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

V I S T O: Se tiene por presentado al Licenciado Dorlin Espinosa Mayo, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a prevención que se le hiciera por auto de fecha veinte de febrero del dos mil quince, asimismo

solicita se gire exhorto a Escárcega, Campeche, por las razones que expone en su escrito, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. En virtud de lo anterior, se admite a trámite la presente demanda de JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por JOSE LUIS CRUZ ARJONA en contra de MAPY DEL ROSARIO DURAN CHABLE, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaria adscrita a este juzgado, para que proceda notificar a JOSE LUIS CRUZ ARJONA por medio de su asesor técnico y representante común, el Licenciado MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN en el domicilio ubicado en el predio marcado con el número 185 de la calle 14 entre las calles 61 y 63 de la Colonia Centro de esta ciudad capital.

4. Asimismo, para que emplace a MAPY DEL ROSARIO DURAN CHABLE en los domicilios ubicados en la calle Nance número 355, por calle Dibujante, código postal 24080, de la Colonia Esperanza y/o el ubicado en la Avenida Gobernadores, número 541 número 6, entre calles 47 y 49 del Barrio de Santa Ana de Esta Ciudad, corriéndole traslado con copia de la demanda, y haciéndole entrega de copia simple del presente auto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo se les hace saber que queda a su disposición los documentos anexados a la demanda en la Secretaría de este Juzgado, con la finalidad de que se imponga de ellos, de conformidad con el artículo 1371 del Código Adjetivo de la materia.

5. Se le hace del conocimiento a MAPY DEL ROSARIO DURAN CHABLE, que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche ubicado en la Calle Niebla No. 2, entre Avenida Patricio Trueba y de Regil y Escarcha, C. P. 24090. Fracciorama 2000 de esta ciudad. (talleres gráficos del Gobierno del Estado) y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes

tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

De igual forma se le hace del conocimiento que deberá enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado, indicándole que ya no se admitirán otras pruebas con posterioridad, con excepción de las señaladas en el artículo 1458 del Código antes invocado (supervenientes).

6. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público, así como al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

7. Para este efecto, tomando el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria de la adscripción, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen-

8. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias (lo que implica no leer notas ni escritos), salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. Así mismo se autoriza la expedición de copias simples que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes sin que sea necesario petición por escrito atento a lo que establece el artículo 1414 del Código Adjetivo Civil.-

9. Hágase saber a las partes en este juicio, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le informa a ambas partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

11. Por otra parte, de acuerdo a lo solicitado por el promovente, no ha lugar a acordar conforme a su petición, en virtud de que no se admite como domicilio para notificar a la demandada el ubicado en la Calle Héctor Pérez Martínez s/n de la colonia Fátima de la ciudad de Escárcega, Campeche, por no cumplir con los requisitos del artículo 96 ibidem, toda vez que es omiso en señalar entre qué calles se encuentra el domicilio ni hace alusión al Código postal del mismo, así tampoco menciona alguna referencia ni anexa algún croquis que haga más fácil la localización del mismo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Con la finalidad de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, de contestación a la demanda y oponga excepciones si las tuviere; Asimismo se le hace del conocimiento a la demandada que en caso de contestar o no la demanda se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código Adjetivo Civil en vigor. Del mismo modo, se le requiere a la C. MAPY DEL ROSARIO DURAN CHABLE para que al contestar la demanda señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad para recibir las notificaciones personales posteriores, apercibido que de no hacerlo así, estas se efectuarán a través de cédula de notificación que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Dicho domicilio deberá de cumplir con las exigencias que señala el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo señalar, el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente y de ser posible anexe un croquis en el cual se indique el domicilio- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MI LICENCIADA

JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. - dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de abril del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. ALBERTO GONZALEZ ROSADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 564/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO ALBERTO GONZALEZ ROSADO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de marzo del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Se tiene por presentada la **C. YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ**, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto de fecha siete de marzo del año en curso, anexando su propuesta de convenio, por lo que al respecto **SE PROVEE;**

Toda vez que se encontraba a reserva de admitir la presente solicitud hasta en tanto la promovente diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, siendo que la misma se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma tal y como se aprecia en el párrafo anterior, por lo que respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la parte actora se da entrada a la presente solicitud de Divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Ahora bien, en nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios

sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación a la tutela jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”*.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que: *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- *El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.*

Art. 22.- *Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.*

Tesis aislada ccxlv/2012 (10a.)

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE SE DEBE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y

a las que habrá de atenderse en su tramitación.

Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar, no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante, conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.”

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece en su artículo 259 que “todas las contiendas entre partes, que no tengan señalada en éste código tramitación especial, se ventilarán en juicio ordinario”. Por ende, el presente juicio deberá sujetarse a las reglas, plazos o términos establecidos en la vía ordinaria.-

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: *“como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno sólo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”*, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es,

reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas*; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *“que el varón y la mujer son iguales ante la ley”*

Y toda vez que la promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración del **C. ALBERTO GONZALEZ ROSADO** a quien le reclama el divorcio, por lo que de igual forma se le pone en consideración el convenio adjuntado por la promovente.-

Ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se acredita que la promovente desconoce el domicilio actual del ciudadano **ALBERTO GONZALEZ ROSADO**, por tal motivo se comisiona al actuario de la adscripción para que notifique al demandado ALBERTO GONZALEZ ROSADO dándole vista del convenio anexo por la promovente para que en el término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar respecto al convenio por lo que podrá manifestar durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción a dicho convenio y en su caso si lo considera pertinente realizar una modificación a la propuesta o bien proponer su propio convenio.-

Por consiguiente cítese a los ciudadanos **YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ y ALBERTO GONZALEZ ROSADO** para que se presenten de manera personal y debidamente identificados ante este Juzgado con su credencial oficial y con dos copias de la misma el día **(22) VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS (09:00) NUEVE HORAS**, a fin de llevar a efecto la audiencia que señala el artículo 294 reformado del Código Adjetivo Civil del Estado, haciéndoles de su conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia con citación del C. Fiscal de la Adscripción y la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para que manifiesten lo que a sus representaciones sociales correspondan; ello de conformidad con el numeral 288 del Código de Procedimientos Civil del Estado.-

De igual forma procédase a notificar al C. **ALBERTO**

GONZALEZ ROSADO por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por una vez en el espacio de quince días, haciéndole del conocimiento al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle las subsecuentes aún las de carácter personal por medio de lista que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así mismo, se apercibe a los CC. **YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ y ALBERTO GONZALEZ ROSADO** que en caso de no asistir a la Junta de Avenio decretada en autos, se procederá al dictado de la sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la parte actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.-

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. **LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS**, ENCARGADA DEL DESPACHO, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. **LICDA. YADIRA JIMENEZ MORENO**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR UNA VEZ EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: Que el auto de fecha CATORCE de MARZO de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 564/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio que promueve la C. YAJAIRA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ en contra del C. ALBERTO GONZALEZ ROSADO, contiene las firmas de la Licenciada YADIRA JIMENEZ MORENO, FELIPA HEREDIA LLANOS, Secretaria y Juez Interina del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el siete de abril del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Yadira Jimenez Moreno, Secretaria de Acuerdos.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 17/15-2016/3P-II**

**AL C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. CARLOS EDUARDO PEREIRA ARROYO**, por considerarlo probable responsable del delito de **ROBO**, denunciado por la **C. CAROLINA GARCIA TOSCA**, el C. Juez dicto un auto el día treinta y uno de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Dado el informe realizado por el Suptte. Zona de Distribución Carmen, en el oficio ZCAR-EGMG-178/2016, en el cual señala que en su base de datos no encontró registro de domicilio alguno a nombre del C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ y siendo que con dicho informe se completa la búsqueda y localización ordenaba en cuanto al antes mencionado, en consecuencia de lo anterior y para no atrasar la secuela procesal y al ignorar el domicilio actual del C. CORDOVA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, del C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ, para el desahogo de la diligencia de **CAREO PROCESAL**, con el inculpado **CARLOS EDUARDO PEREIRA ARROYO**, por lo que se fija para su desahogo el día **DIECIOCHO** de **MAYO** del año en curso a las **NUEVE HORAS**; por lo que se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora al desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL se procederá a decretarse los CAREOS SUPLETORIOS, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, GUADALUPE CABRALES DEL VALLE y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 15/12-2013/3P-II

AL C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. JAVIER CASTILLO VIVEROS**, por considerarlo probable responsable del delito de **HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO**, denunciado por la **C. FANNY IRASEMA LOPEZ SOSA**, el C. Juez dicto un auto el día dos de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Por otra parte y siendo que este Juzgador no cuenta con otro domicilio diverso del C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ, y siendo que de autos, se advierte que a las diversas dependencias ya se pidió informe del domicilio del C. RUIZ AVILEZ, mismos informes que rindieron en su momento, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita para que efectos de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos, por tanto de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación al **C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día **VEINTIUNO DE ABRIL** del año dos mil **DIECISÉIS**, a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de la audiencia de Inspección Judicial en su carácter de Reconstrucción de Hechos. Lo anterior para que el **C. RUIZ AVILEZ**, comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba

para el desahogo de la diligencia decretada en autos, en el entendido que de no comparecer el testigo en cita, se continuara fijando en su caso, fecha y hora para el desahogo de la diligencia en cuestión, sin la presencia del referido testigo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al **C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:4968

CIUDADANO: ISMAEL CRUZ ROQUE (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **112/13-2014/JCM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el Ciudadano LUZ MARIA GUTIERREZ VARGAS en contra del ciudadano ISMAEL CRUZ ROQUE, el ciudadano Juez dictó un proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y los oficios a continuación se desglosan, en los cuales se informa en relación al domicilio del ciudadano **ISMAEL CRUZ ROQUE**:

Oficio	Autoridad	Informe	Observaciones
INE / J L / C A M P / V R F E / DEP/0643/03-03-16, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis	C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores	Calle Trigésimo Tercera manzana 103, lote 39, fraccionamiento Siglo XXI de San Francisco de Campeche	Domicilio donde vive únicamente la denunciante
SF03/SS1/DASC/0183/2016, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis	C.P. CARLOS ALBERTO ESPOSITO SEMERENA, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la SEFIN	No aparece registrado en sus padrones	Ninguna
SSP/UJ/778/2016, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis	Licenciada Rosa María Palacios Suarez, Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública	No se encontró registró	Ninguna
700-16-00-00-01-2016-00344, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis	C.P. Carla Verónica Novelo Chuc, Subadministrador Desconcentrada de Servicios al contribuyente de Campeche "1"	No existe ningún registro que coincida con el nombre completo e idéntico	Ninguna
049001/410100/508_ OJC-P/2015, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis	Licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos, del Instituto Mexicano del Seguro Social	No cuenta con antecedentes registrados en esa subdelegación	Ninguna
CJ/374/2016, de fecha 14 de marzo del año en curso	ciudadana Licenciada Yolanda Linares Villalpando, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Campeche	No se encuentra registro alguno	Ninguna

Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- Acumúlese en autos los oficios de cuenta para que obren conforme a Derecho corresponda, no habiendo lugar a acordar la práctica de diligencias en virtud de las observaciones realizadas en el apartado correspondiente.

2.- Se notifica por edictos al acusado.

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado **ISMAEL CRUZ ROQUE**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el inculpado, el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 hrs)**, con su identificación con fotografía para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."

Para ello se comisiona al ciudadano Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la Licenciada Mirna Lorena Centurión Arroyo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 4978

CIUDADANO: JOSE DEL CARMEN CHAVEZ LOPEZ y ANGEL ROBERTO ROMERO GOMEZ (Inculpados)

DOMICILIO: CALLE 57, NÚMERO 39, ENTRE 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERÍA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **17/14-2015/J3AM/P-I**, expediente instruido en averiguación del delito de **FRAUDE GENERICO**, querellado por el ciudadano **PEDRO ALBERTO ZAPATA ZAPATA** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JOSE DEL CARMEN CHAVEZ LOPEZ Y ANGEL ROMERO GOMEZ**; el ciudadano Juez, dictó un proveído con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, Y con la notificación hecha a la Licda. Nelia Evangelina Sansores Archiver, fiscal adscrita al juzgado, donde solicita se gire oficio de localización y presentación en la misma de los inculpados, para continuar con la secuela procesal; en consecuencia.

SE PROVEE: 1.- Se le hace del conocimiento a la fiscal

adsrita al juzgado, que ya se ha girado oficio a las diversas dependencias con el fin de que informen sobre el domicilio de los inculpados **JOSE DEL CARMEN CHAVEZ LOPEZ y ANGEL ROBERTO ROMERO GOMEZ**, proporcionándonos unos domicilios, pero son los mismos que constan en autos y donde fueron notificados de nuevo por el actuario diligenciador, informando que el primero de los nombrados tiene tres meses que ya no vive ahí, y el segundo de los nombrados este se encontró cerrado y no dieron información los vecinos, este también ha sido notificado en otro domicilio donde informaron que ya no vive ahí, tal como consta en autos.

2.- En consecuencia se gira atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, **para notificar a los CC. JOSE DEL CARMEN CHAVEZ LOPEZ y ANGEL ROBERTO ROMERO GOMEZ**, que se ha fijado el día 4 de mayo del 2016 a las nueve horas para el desahogo de la audiencia de declaración preparatoria de los citados inculpados, se les apercibe que en caso de no comparecer al desahogo de las diligencias, se les aplicaran la primera medida de apremio, siendo una multa consistente en veinte días de salario vigente en el Estado, tal como lo señala el ordinal 37 fracción I del Ordenamiento Adjetivo Penal del Estado en vigor, siendo la cantidad de \$1460.80 (Son mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n.), que corresponde a veinte días de salario mínimo diario aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (Son: sesenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin

de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA SAGRARIO DE LOS A. JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Abril de 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:5061

CIUDADANO: CARLOS DAVID LÓPEZ ESCALANTE (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **88/11-2012/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENAA TÍTULO CULPOSO**, querellado por el ciudadano **GREGORIO HUMBERTO PIEDRA BASTO** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **CARLOS DAVID LÓPEZ ESCALANTE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio numero 729/FGE/2016, que presenta el C. Agente Ministerial de Cumplimiento, en el que informa que al trasladarnos hasta las cercanías del domicilio del C. CARLOS DAVID LÓPEZ ESCALANTE, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato, permaneciendo en el lugar durante varias horas, tiempo en el cual en ningún momento visualizamos salir del predio a dicha persona, optando por retirarnos del lugar y retornando de nueva cuenta a las 18:00 horas permaneciendo hasta las 21 horas, pero en ningún momento vemos salir del domicilio al C. CARLOS DAVID, por lo cual el día 31 de marzo del año en curso, optamos por trasladarnos hasta las cercanías del predio a las 6:00 horas con la finalidad de dar cumplimiento la presentación, pero en ningún momento vemos salir del domicilio a dicha persona y la única persona que sale para irse a laborar es su esposa misma quien tenemos conocimiento labora en un Juzgado de Casa de Justicia, por lo cual una vez pasada la hora de la diligencia a la cual es requerido optamos por retirarnos del lugar. **SE PROVEE:** En virtud de que se han agotado los medios legales para localizar a él **C. CARLOS DAVID LÓPEZ ESCALANTE**, inculpado, y se ignora el domicilio donde se le pueda localizar, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día **veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES**, con el **C. HUMBERTO PIEDRA BASTOS**, ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes.

Asimismo, se comisiona al Actuario Diligenciador del Poder Judicial del Estado, para que le notifique de manera **personal** a los CC. ERENDIDA ROSSMERY PIEDRA BASTOS, y C. GREGORIO HUMBERTO

PIEDRA BASTOS, con domicilio ambos en Calle 2 Manzana 20 Lote 15 del Infonavit Justo Sierra Méndez de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, así como a los testigos de cargo ELSY MARIA BORGES SOSA, con domicilio en Calle Costarrica Número 120 B frente a la Nuevo León del Barrio Y LUIS ORLANDO BARBOSA LOPEZ, con domicilio en Calle 5 Número 1 entre Avenida Aviación y la Privada de Santa Barbará de la Colonia Aviación de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, que se fija de nueva cuenta fecha y hora, para la audiencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES**, señalándose para ello el día **el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**, con el inculpado. Asimismo de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren como mejor corresponda a derecho. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez.- Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5085

CIUDADANO: FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **41/14-2015/J1A/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO**, denunciado por el ciudadano **JAVIER ENRIQUE CASTILLO SANTOS** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha cuatro de abril del año dos mil

dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y el oficio número 99/A.M.I/2016, signado por el ciudadano Indalecio Ricardo Chan Herrera, Agente Ministerial de Cumplimiento con sede en el Destacamento en Candelaria, Campeche, a través del cual informa "... al llegar nos entrevistamos con una persona de sexo femenino la C. ROSA AGUIRRE CARTUZA, Quien en ese momento no contaba con su credencial de elector al preguntarle si se encontraba el C. FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE, me manifiesta que es la madre del C. FREDDY JOVANNI AGUIRE con 48 años de edad, al cual al hacerle mención del motivo de nuestra presencia previa identificación como policía ministerial del estado nos refiere, que su hijo el C. FREDDY que ya tiene aproximadamente dos años que se fue de la casa y actualmente desconoce donde fue a vivir a raíz del problema que tuvo con el C. JAVIER ENRIQUE CASTILLO SANTOS, por tal motivo no se pudo dar el debido cumplimiento a lo ordenado ..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número 99/A.M.I/2016, signado por el ciudadano Indalecio Ricardo Chan Herrera, Agente Ministerial de Cumplimiento con sede en el Destacamento en Candelaria, Campeche, para que obre conforme a derecho.

2.- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA NOTIFICAR AL INCUPLADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8,

numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, quien deberá comparecer ante esta autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA DE VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5066

CIUDADANO: CESAR AUGUSTO GARCIA CRUZ (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **69/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena Título Culposo, denunciado por el C. **NEMECIA DEL SOCORRO ALCOCER PUMARES** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **CESAR AUGUSTO GARCIA CRUZ**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP., A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIEIS.

VISTOS: El estado que guardan la presente causa penal, y la notificación realizada a la ciudadana LICENCIADA NELIA EVANGELINA SANORES ARCHIVOR, Agente del Ministerio Público, adscrita a este Juzgado, a través del cual solicita: “.. Se gire oficio al I.N.E. a Seguridad Pública, al H. Ayuntamiento y al I.M.SS. para que proporcione el domicilio del inculpado al igual solcito se gire oficio de localización y presentación en la persona del inculpado, para continuar con la secuela procesal..” con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.-NOHALUGARHAACORDARFAVORABLEMENTE SOLICITUD DE LA FISCAL DE LA ADSCRIPCIÓN.

Respecto a lo solicitado por la Fiscal de la Adscripción, a través de la notificación de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se le hace saber que a la misma que no ha lugar acordar favorablemente su solicitud, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios solicitando dicha información en la presente causa penal como se corrobora a fojas 160, 161, 162,163 y 179, en tal merito, y con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de

Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para no retrasar el procedimientos, se fija el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉS A LAS TRECE HORAS** para el desahogo de la audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA** del inculcado **CESAR AUGUSTO GARCIA CRUZ**; por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del estado, así como también por medio de cédulas que se fije en los estados de este juzgado en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la material, lo anterior para efectos de que el inculcado, comparezca ante las instalaciones que ocupa este juzgado en día y hora señalada líneas arriba.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente: **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDA POR LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Conste. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 210/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. ROSALÍA MARTÍNEZ REYES, el cual se describe a continuación: --

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO COMO LOTE UNO, DE LA MANZANA CXIII, ACTUALMENTE NUMERO UNO, UBICADO EN LA CALLE AKUMAL B, DEL FRACCIONAMIENTO VISTAHERMOSA II DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 9.00 MTS. Y COLINDA CON EL LOTE 11, AL SUR MIDE 9.00 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE AKUMAL B, AL ESTE MIDE 18.00 MTS. Y COLINDA CON EL LOTE 2 Y AL OESTE MIDE 18.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE YACATEL Y CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 162.00 M2. SE ENCUENTRA DESARROLLADA UNA CASA HABITACIÓN EN UNA SOLA PLANTA QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, COCINA, BAÑO Y DOS RECAMARAS CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 68.99 M2. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$364, 406.32 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 32/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$242, 937.54 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **tres de mayo del dos mil dieciséis a las diez horas treinta minutos.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a 25 de febrero del 2016.- **ATENAMENTE.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO , JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER**

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS FERNANDO GARCÍA LÓPEZ, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de Febrero del 2016.- **LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ.- MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 37/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 248/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **LUIS CRUZ LOPEZ**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ABRIL DE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL CIUDADANO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS

RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 36/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 248/15-2016/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **LUIS CRUZ LOPEZ**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ABRIL DE 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, MARIA DEL ROSARIO LARA TACU.- RÚBRICA.

EL CIUDADANO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SIXTO TREJO PEREZ**, PARA QUE DENTRO

DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE** A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SIXTO TREJO PEREZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **HONORIA PEREZ CONTRERAS**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DEL AÑO 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **29 DE MARZO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA FLORA ALEJO TORRES**, ORIGINARIA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, POR LA **SEÑOR MARIA DEL CARMEN PEREZ ALEJO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE MARZO DEL 2016.- LICENCIADO **ADOLFO RAFAEL CAMARA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3.- AV. **HECTOR PEREZ MARTINEZ**, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **CIENTO NOVENTA Y SEIS (196)** otorgada ante Mí, de fecha cuatro de **abril de dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre

de **ALVARO LUIS VIDAL CASTRO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ANA JOSEFINA DE JESUS TRUEBA BROWN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de abril de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.**- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número doscientos otorgada ante Mí, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, se denunció la Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **AGUSTINA COBOS GONZALEZ** quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ANGELINA GUTIERREZ COBOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a todos los acreedores para que se presenten a esta Notaría, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, que se publicará por tres veces de diez en diez días, presentando los documentos en que funden sus derechos.

LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- AVENIDA RUIZ CORTÍNEZ NÚMERO TRES "A", GUADALUPE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.- RÚBRICA.